

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1647.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 449.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Estadística.—
 Debiendo procederse por los Ayuntamientos á preparar el pedido de las cédulas de inscripeion que calculen necesitar en su término, para el próximo censo de poblacion, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, cumplan con toda urgencia y exactitud cuantas disposiciones les comunique acerca de este asunto el Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia, á quien deberán remitir, dentro del plazo que les marque, los estados que por el mismo les serán reclamados.
 Palma 4 de setiembre de 1877.—
 Federico Terrer.

Núm. 450.

PLAN GENERAL DE CARRETERAS del Estado para la Península é islas adyacentes.

(Conclusion.) (1)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila) y Arévalo (id.), Medina del Campo (Valladolid) Benavente (Zamora) y Lugo.
 Adanero (en la de Madrid á la Coruña, Avila) á Gijon (Oviedo) por Valladolid y Leon.
 Valladolid á Santander por Dueñas (Palencia) y Palencia.

Carreteras de segundo orden.

Valladolid á Soria por Peñafiel (Valladolid) y Burgo de Osma (Soria).
 Medina del Campo á Olmedo.
 Valladolid á Salamanca por Tordesillas.
 Tordesillas á Zamora por Toro (Zamora).
 Castrogonzalo (en la de Madrid á la Coruña, Zamora) á Palencia por Villalon (Valladolid).

Carreteras de tercer orden.

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon) á Villasarracino (Palencia) por Villalon (Valladolid), Villada (Palencia) y Carrion (id.).
 Villalon (en la de Castrogonzalo á Palencia) a Villoldo (Palencia) por Herrin de Campos (Valladolid), Guaza (Palencia), Frechilla (id.) y Paredes (id.).

Medina de Rioseco á Villamartin (en la de Castrogonzalo á Palencia) por Palacios (Valladolid), Villerias (Palencia), La Torre de Mormojon (id.) y Gedraza de Campos (id.).

Valladolid á Tórtoles (Búrgos) por Encinas.

Esguevillas (en la de Valladolid á Tórtoles) á Dueñas (en la de Valladolid á Santander) por Valoria.

Esguevillas á Peñafiel (en la de Valladolid á Soria).

Peñafiel á San Martin de Rubiales (Búrgos.)

Cuéllar (Segovia) á Peñafiel por Campaspero.

Segovia á Valladolid por Cuéllar (Segovia) y Portillo (Valladolid).

Cuéllar (Segovia) á Olmedo por Iscar.

Santa Maria de Nieva (en la de Segovia á Arévalo, Segovia) á Olmedo por Santiuste (Segovia) Ceruelos (id.) y El Llano (Valladolid).

Medina del Campo (en la de Madrid á la Coruña) á Peñaranda (en la de Villacastin á Vigo, Salamanca) por Fuente el Sol (Valladolid) y Madrigal (Avila).

Madrigal (Avila) á Carpio.

Alaejos (en la de Valladolid á Salamanca) á la Nava (en el ferro-carril de Medina á Zamora.)

Valparaiso (en la de Villacastin á Vigo, Zamora) á Alaejos por Fuente-sauco (Zamora).

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon) á la estacion del ferro-carril de Toro por Villar de Frades (Valladolid), Benafarces (id.) y Toro (Zamora).

Medina de Rioseco á Villalpando (en la de Madrid á la Coruña, Zamora) por Villafrechos (Valladolid) y Villamayor de Campos (Zamora).

Valderas (Leon) á la carretera de Adanero á Gijon.

Mayorga á Sahagun (Leon) por Melgar.

Mayorga (en la de Adanero á Gijon, á Villamañao (en la de Villacastin á Vigo, Leon) por Valencia de D. Juan

Leon.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Arévalo (id.), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Villacastin (en la de Madrid á la Coruña, Segovia) á Vigo (Pontevedra) por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Carreteras de segundo orden.

De la carretera de Villacastin á Vigo á Leon por Benavente.

Castrogonzalo (en la de Madrid á la Coruña) á Palencia por Villalon (Valladolid).

Tordesillas á Zamora por Toro.

Valladolid á Salamanca por Tordesillas (Valladolid).

Benavente á Mombuey (en la de Villacastin á Vigo) por Rionegro.

Zamora á Fermoselle por Bermillo de Sayago.

Carreteras de tercer orden.

Villanueva del Campo (en la de Castrogonzalo á Palencia) á Palanquinos (Leon) por Valencia de Don Juan (Leon).

Medina de Rioseco (en la de Adanero á Gijon, Valladolid) á Villalpando (en la de Madrid á Coruña) por Villafrechos (Valladolid) y Villamayor de Campos (Zamora).

Medina de Rioseco á la estacion del ferro-carril de Toro por Villar de Frades (Valladolid), Benafarces (id.) y Toro (Zamora).

Toro á la Bóveda.

Zamora á Cañizal (en la de Valladolid á Salamanca) por Moraleja del Vino, Sanzoles, Benialbo, La Bóveda y Fuente la Peña.

Valparaiso (en la de Villacastin á Vigo) á Alaejos (en la de Valladolid á Salamanca, Valladolid) por Fuente-sauco.

De la carretera de Valladolid á Salamanca (Salamanca) á Fuentesauco. Salamanca á Fermoselle por Ledesma (Salamanca).

Zamora á Portugal por Alcañices.

Puebla de Sanabria (en la de Villacastin á Vigo) á Portugal por los Baños de Calabor.

Rio Negro (en la de Benavente á Mombuey) á la carretera de Leon á Caboalles (Leon) por La Bañeza (Leon).

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Francia por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca (Huesca) y Caufranc (id.).

Carreteras de segundo orden.

Zaragoza á Teruel por Daroca (Zaragoza) y Monreal (Teruel).

Zaragoza á Castellón por Hjar (Teruel) Alcañiz (id.), Morella (Castellón) y San Mateo (id.).

Logroño á Zaragoza por Calahorra (Logroño) y Alfaro (id.).

Soria á Calatayud (en la de Madrid á Francia) por La Junquera.

Daroca á Calatayud.

Carreteras de tercer orden.

Escatron á Gandesa (Tarragona) por Caspe y Maella.

Cariñena (en la de Zaragoza á Teruel) á Escatron por Belchite.

Tortuera (Guadalajara) á Daroca.

Tortuera (Guadalajara) á Alhama (en la de Madrid á Francia por La Junquera).

Belchite al Burgo (en el ferro-carril de Zaragoza á Escatron.)

Belchite á Aliaga (Teruel) por Montalban (Teruel).

Cariñena á La Almunia (en la de Madrid á Francia por La Junquera.)

Magallon á La Almunia.

Torrelapaja (en la de Soria á Calatayud) á Tudela (Navarra) por Tarazona.

Gallur (en la de Logroño á Zaragoza) á Agreda (en la de Tarazona á Francia por Urdax, Soria) por Borja y Tarazona.

Gallur á Sangüesa (Navarra) por Egea y Sos.

Zuera (en la de Zaragoza á Francia) á Murillo por Luna.

Luna á Egea de los Caballeros.

Jaca (en la de Zaragoza á Francia, Huesca) á Sangüesa (Navarra) por Tiermas.

Caspe á Selgua (en la de Huesca, á Monzon, Huesca) por Candanos (Huesca), Ontiñena (idem), Alcolea (idem).

De la carretera de Caspe á Selgua, á Siétamo (en la de Huesca á Monzon, Huesca) por Castejon (Huesca), Sariñena (id.) y Huerto (id.).

Alcañiz (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona) á Caspe.

PROVINCIA DE BALEARES.

Carreteras de segundo orden.

Paima al puerto de Alcudia por In-

(1) Véanse los Boletines números 1641, 1642, 1643, 1644 y 1646.

ca y Alcudia.
Palma (Mallorca) á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá.
Palma á Soller por Valldemosa y Deyá.
Palma al puerto de Soller por Soller.
Mahon (Menorca) á Ciudadela por Mercadal.

Andraitx.
De la carretera de Mahon á Ciudadela (Menorca) á Alayor.
San Cristóbal á Ferrerías (en la de Mahon á Ciudadela).
Mahon á Villacárlos.
Mahon á San Luis.
Mahon á San Clemente.
Fornells á San Cristóbal por Mercadal.
Ibiza (Ibiza) á San Antonio.
Ibiza á San Juan.

Carreteras de tercer orden.
Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Güimar y Adege.
La Orotava á Buenavista por Garachico.
La Laguna (en la de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava) á Bajamar por Tegina.
Tasoronte (en la de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava) á Tegina por Valle de Guerra.
Santa Cruz de Tenerife á Taganana por los valles de Bufadero y San Andrés.
Santa Cruz de la Palma (Palma) á Candelaria por Breñabaja, Mazo y Los Llanos.
De la carretera de la Palma á Candelaria á Tasacorte.
De Santa Cruz de la Palma á Barlovento por Puntallana y San Andrés.
Las Palmas (Gran Canaria) á San

Mateo.
De las Palmas á San Bartolomé de Tirajana por Telde, Ingenio y Agüimes.
De Arucas (en la de las Palmas á Agaete) á la fuente mineral de Azuge por Firgas.
Arrecife (Lanzarote) á Yaiza por Tias.
Arrecife á Haría por Teguisse.
Tuinege (Fuerte Ventura) al puerto de Cabras por Antigua y Casillas de Angel.
Oliva (Fuerte Ventura) al puerto de Cabra por Tetir.
Madrid 11 de julio de 1877.—C. Torreno.
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.
Palma 26 de julio de 1877.—Federico Terrer.

Estado núm. 1.º

Estado de las variantes y adiciones que se proponen en el plan general de carreteras.

Table with 2 columns: CABRETERA DEL PLAN and VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE. It lists various provincial road projects including Almería, Badajoz, Burgos, Caceres, Cuenca, Oviedo, Santander, and Teruel.

CABRETERA DEL PLAN.

VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE.

Table with 2 columns: CABRETERA DEL PLAN and VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE. It lists variants for roads in Almería and Badajoz.

Estado núm. 2.º

Estado de las variantes y adiciones que se proponen en el plan general de carreteras.

Table with 2 columns: CABRETERA DEL PLAN and VARIANTE Ó ADICION QUE SE PROPONE. It lists variants for roads in Avila, Badajoz, Burgos, La Coruña, Cuenca, and Guadalupe.

PROVINCIA DE LEON.

De Villamañan á La Baeza, Puente de Orvigo ó estacion de Villadangos, segun se crea más conveniente despues de hechos los oportunos estudios.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

De Cervera á Guisona.

PROVINCIA DE LUGO.

Que figurando la carretera de Monforte á Lalin por Chantada entre las de tercer orden, y correspondiéndola ser de segundo con arreglo á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 5.º de esta ley, se corrija tal equivocacion por el Gobierno al disponer que se haga el estudio del trazado.

PROVINCIA DE MADRID.

De Alcalá de Henares á Ambite por nuevo Baztan y Valverde.

De Arganda del Rey á Pezuela de las Torres.

PROVINCIA DE MURCIA.

De Yecla á la estacion de Almansa.

PROVINCIA DE ORENSE.

De Barco de Valdeorras á Viana del Bollo. De Viana á Quiroga por la Puebla de Tribes.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De Trubia por Proaza y Quirós á Puerto Ventana.

De Pola de Laviana á Nava por Bimenes.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De Villanueva de Argaño por Villadiego á la estacion de Herrera del Rio Pisuerga.

De Saldaña á la estacion de Herrera del Rio Pisuerga.

De Saldaña á Sahagun.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

De Cañiza á la Barca de Filgueira.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

De Fermoselle á Ciudad-Rodrigo.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De Renedo á Suances.

De Noja á Beranga por Castillo y Meruelo.

De Barros á empalmar en Coo con la carretera de Torrelavega á Oviedo por Cabezón de la Sal.

De Cabuérniga á Romena ó al punto más conveniente para enlazar con la carretera que pasa por Riaño, Peñarrubia, Potes y Camaleño.

De Cabezón de la Sal al puerto de Comillas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

San Martin de Pusa por Malpica á la estacion de Erustes en el ferrocarril de Madrid á Malpartida.

Que esta carretera se prolongue hasta Santa Olalla para enlazar con la de Madrid á Badajoz.

De Añover del Tajo, y pasando por Valmojado, á empalmar con la carretera de Avila á Toledo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Desde Bóveda á empalmar con la carretera de Salamanca á Valladolid en el Pedrosillo, pasando por Guarrete y Fuentesauco.

Madrid 11 de julio de 1877.—G. Torneo.

Villanueva de Argaño (en la de Burgos) á Melgar de Fernamental á la estacion de Alar del Rey ó á la de Herrera del Rio Pisuerga (en el ferrocarril de Santander) por Villadiego (Burgos).

Núm. 451.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Negociado de Impuestos.—En la Gaceta de Madrid número 244 correspondiente al dia 1.º del que cursa, aparece la Real orden que á la letra dice:

«Excmo. Sr.: Siendo necesaria la exhibicion de la cédula personal para la inscripcion en las matriculas de la ensenanza que no sea gratuita, conforme á lo dispuesto en el caso 5.º de art. 2.º de la instruccion de 21 de julio último, y no empezando la distribucion de las cédulas á domicilio para el ejercicio de este año económico hasta el dia 1.º de octubre próximo, época posterior á la en que deben verificarse las inscripciones mencionadas en las Universidades é Institutos del Reino, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se faciliten sin demora á los Ayuntamientos correspondientes las cédulas personales necesarias para que los Alcaldes puedan expedir las que se interesen á los fines expresados, dándose de baja á los que las obtengan en los padrones especiales formados para la distribucion de las expresadas cédulas, si en ellos figuran.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1877.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la provincia, se dé por los mismos exacto cumplimiento á la preinserta Real orden,

tan luego como reciban de esta Administracion económica las nuevas cédulas personales.

Palma 5 de setiembre de 1877.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 452.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las dos subastas anunciadas por el arriendo de los derechos de la sal de esta villa correspondientes al presente año económico de 1877-78, queda abierta la última subasta por espacio de ocho dias durante las cuales se admitirán, en la secretaria de este Ayuntamiento, las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en el pliego de condiciones.

Valldemosa 3 de setiembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 453.

JUNTA MUNICIPAL DE PORRERAS.

Fijadas por esta Junta las cuotas de utilidades á los contribuyentes asi vecinos como forasteros sobre las cuales se ha de tirar el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, del corriente año económico, estará dicho reparto expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante dicho término podrán reclamar los que se consideren agraviados, pasado el cual ninguna

será atendida.

Porreras 4 de setiembre de 1877.—El presidente, Salvador Soler.—P. A. de la J. M.—Antonio Sastre, secretario.

Núm. 454.

D. Gabriel Oliver Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago de la cantidad de veinte y cuatro mil trescientas treinta y nueve pesetas catorce céntimos que está adeudando á la Sucursal del Banco de España en esta provincia D. Miguel Reinés en concepto de recaudador de contribuciones de la primera Agrupacion del partido de Manacor, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las Instrucciones del ramo mandando vender en pública subasta la finca que resulta embargada en un expediente ejecutivo con la autorizacion competente, cuya finca es de la propiedad de D. Lorenzo Reinés padre y fiador del cobrador alcanzado.

La finca objeto de la venta se halla situada en la calle de S. Miguel en la parte antes llamada rinconada de Santa Margarita, señalada con el número doscientos veinte antes sesenta y uno y sesenta y dos de la manzana ciento. Consta de algorfa un almacén y huerto cuya extension no puede determinarse y linda por la derecha entrando con cochera de herederos de D. Jorge Aguiló Cetre, huerto de Gabriel Morlá y otros de los consórtes Francisco Salvá y Catalina Crespi, por la espalda con este último, por la izquierda con la muralla de esta plaza y en parte por la inferior con la expresada cochera y con botiga del referido Morlá. Se construyó dicha finca cuyo solar en

la planta baja constituye con el huerto adjunto el que con derecho de edificar sobre la expresada cochera de herederos de Aguiló Cetre, cuya finca es tenida en alodio del Patrimonio de la Corona. El huerto de dicha finca tiene de cabida doscientos veinte y nueve metros más ciento treinta y ocho metros parte edificada desde el piso principal y demás por pertenecer los bajos á otro dueño, y ciento ochenta y dos metros cuadrados parte tambien edificada de centro á cielo.

La referida finca se halla justipreciada en la cantidad de veinte y siete mil trescientas cuarenta y dos pesetas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, cuyo tipo admisible será por la cantidad de diez y ocho mil doscientas veinte y ocho pesetas.

La subasta durará una hora y se admitirán pujas á la llana entre los dos mejores postores diez minutos antes de cerrarse el acto. Para el remate de la expresada finca se señala el dia veinte y ocho del corriente á las doce del dia en las casas consistoriales de esta ciudad.

Los gastos de escritura y demás serán de cargo del comprador.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta ciudad para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palma 1.º setiembre de 1877.—El Alcalde, Gabriel Oliver.—P. S. M.—El secretario, Francisco Gomila.

Núm. 455.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc. Por el presente segundo edicto, se

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Plas. Cts.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Verdú.	825'00
Gerri.	825'00
Mayals.	825'00
Villanueva de Abellanes.	625'00
Pobla de Cerveroles.	625'00
Santa Lina.	625'00
Llesuy.	625'00
Orcan.	625'00
San Romá de Abella.	625'00
Tirvia.	625'00
Masoterias.	625'00
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>	
Viu de Liebata.	500'00
Pi de Bellver.	400'00
Odeo.	400'00
Castellciutat.	400'00
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Juncosa.	550'00
Lort.	550'00
Llesuy.	416'75
Masoterias.	416'75
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>	
Castellciutat.	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de quince dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona veinte y dos de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Rector, Julian Casaña.

ANUNCIOS.

Quéjase muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impedirian respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómoda tos y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todos las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de alquitran de Guyot para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar, matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las cápsulas de Alquitran.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que llevan su firma impresa en tres colores.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

4
eita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Lucas Mayol Balaguer, fallecido en la villa de Fornalutx en veinte de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos de ab-intestato, promovidos á instancia de Jaime Vicens en el concepto de marido de Margarita Mayol y Busquets, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 456.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias una casa propia de la herencia de Guillermo Castell y Pujol que consiste en algorfa y un piso superior que comprende dos habitaciones, sita en esta ciudad, número ciento sesenta y dos de la calle de San Miguel, antes Rinconada de Santa Margarita, que linda á la derecha entrando con casas de Antonia Capó, á la izquierda con la de Francisca Esperez, por el fondo con corral de D.^a Maria Furio y por la parte inferior con botiga de esta última, se vende la indicada finca para con su producto hacer cumplido pago de capital é intereses á D. Sebastian Perez y Aznar; y queda señalado para su remate el dia ocho de octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de remate, escritura de traspaso, alodio, derecho hipotecario y demás serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate depositará en poder del actuario el décimo del valor por que lo haya obtenido.

Palma primero setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 457.

Hago saber: que en el pleito seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda entre D. Juan Palou y Coll contra D. Cayetano Taronji y Piña alias Pera-Pep, sobre pago de cantidad de reales, por parte de Palou se presentó un escrito manifestando que Taronji le tenia satisfecho el capital que le reclamaba, los intereses y todas las costas ocasionadas en dicho pleito, por lo cual correspondia se alzase la retension de los bienes muebles de dicho Taronji y quedase sin efecto lo dispuesto por este Juzgado y publicado por medio de edicto en el Boletín oficial, cuyas limitaciones imposibilitaban al referido Taronji de poder contratar, por lo mismo no tenia interés Palou en que subsistiesen tales disposiciones, y pidió que se alzase la expresada retension y se mandase quedar sin efecto lo dispuesto y publicado por medio del referido edicto; en vista de lo cual este Juzgado con providencia de veinte y siete del actual acordó lo siguiente:

«Se alza la retension de los bienes

muebles embargados á D. Cayetano Taronji y Piña alias Pera-Pep. Se declara igualmente sin efecto lo dispuesto y publicado por medio del edicto expedido por este Juzgado en tres de octubre del año último inserto en el Boletín oficial de esta provincia de siete del mismo mes, número mil quinientos cuatro, y publíquese esta providencia por medio de dicho Boletín para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Y para que lo acordado tenga efecto se expide el presente edicto.

Palma de Mallorca treinta de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 458.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que crean con derecho á heredar á Antonia Bordoy y Roig vecina de Felanitx fallecida intestada en la citada villa dia treinta de setiembre del año pasado de setenta y seis, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato instado por Rafael Barceló y Binimelis vecino de esta villa, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y siete agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Rafael Roselló.

Núm. 459.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Francisca Nicolau y Ginard, que falleció intestada en esta villa dia dos de octubre de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato de la misma, pues de lo contrario les parará los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 460.

D. Bartolomé Serra de Gayeta secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla en la provincia de las Balears.

Certifico: que en el expediente juicio verbal celebrado ante este Juzgado municipal, entre partes de la una como actor Bartolomé Bennasar y Socias y de la otra como demandado Antonio Ferragut y Bisquerra (a) Managuí ambos de esta vecindad, y por la no comparencia del segundo seguido en su rebeldia, en el dia de hoy ha recaído la siguiente sentencia.

«En la villa de La Puebla de Mallorca á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El señor D. Juan Bennasar y Vicens juez municipal de esta villa; en vista del presente juicio verbal promovido entre partes como actor Bartolomé Bennasar y Socias y como demandado Antonio Ferragut (a) Managuí ambos de esta vecindad sobre pago de maravedis.

Resultando: que el actor sitó á juicio verbal al demandado.

Resultando: que el actor reclama que el demandado le pague la mitad de los gastos causados en el viaje de ida y vuelta de Ibiza, como igualmente la mitad de la manutencion y dietas en dicho viaje empleadas para la compra de dos sustitutos para el servicio de las armas segun convenio entre actor y demandado celebrado.

Resultando: que sometido el juicio á prueba el actor ha justificado cumplidamente su accion por medio de testigos.

Resultando: que el actor por otra parte reclama que el demandado le pague la cantidad de treinta y ocho pesetas importe de cuatro cuarteras y media de avena á razon de ocho pesetas la cuartera, de daño que el ganado del demandado causó al sembrado del actor, cuya suma debe ser ventilada en otro juicio por ser cantidad extraña al asunto de que se ocupa.

Considerando: que citado el demandado á juicio no ha comparecido ni delegado á persona alguna con poder bastante para que lo representase en el juicio, ni menos ha alegado causa suficientemente probada para dejar de no hacerlo.

Considerando: que convenida y contratada una cosa es obligacion de las partes su puntual cumplimiento.

Por ante mi su secretario dijo: que debia condenar y condenaba al demandado Antonio Ferragut y Bisquerra (a) Managuí segun dispone el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil en su rebeldia:—Condenando como condena al mismo demandado á que dentro del término de quinto dia pague al actor la mitad de todos los gastos invertidos en el viaje de ida y vuelta á Ibiza, que segun minuta presentada ascienden á la suma de cuatrocientos cincuenta reales catorce céntimos de gastos totales: con más todas las costas y gastos del presente juicio.—Reservando empero el derecho al actor para reclamar en otro juicio las cuatro cuarteras y media de avena.»

Cuya sentencia además de hacerse notoria segun dispone el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil deberá publicarse en el Boletín oficial de la provincia segun queda mandado en el artículo 1190 de la citada ley. Asi por esta sentencia definitiva lo pronunció, mandó y firma el expresado señor juez, por ante mi, de que certifico.—Juan Bennasar.—Bartolomé Serra, secretario.

Y para que conste y obre sus efectos legales y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en la villa de La Puebla á treinta de agosto y año del sello.—Bartolomé Serra, secretario.